



N° 29


Puerto Montt, 18 de enero de 2019

Señor

Constantino Kochifas Coñuecar
Transportes Marítimos Kochifas S.A
Camino a Chínquihue Km 7
Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 24 de 18 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACUICULTURA, TRANSMARKO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Schebleur
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



ORD. N° 38

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de enero de 2019

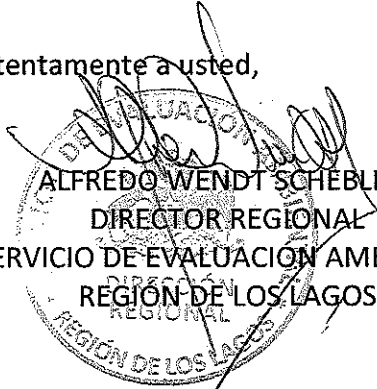
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 24 de 18 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACUICULTURA, TRANSMARKO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 24

Puerto Montt, 18 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación en Carta N° FRC 19-11-2018, efectuada por el señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación en Carta N° FRC 19-11-2018 recibida con fecha 04 de diciembre de 2018, el señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ACUICULTURA, TRANSMARKO"

Localización: El proyecto se emplazará en un predio con una superficie total predial de 37.000 m², denominado Lote B1, emplazado en el borde del Camino a Chiquihue lado poniente, frente al Club Náutico Reloncaví, la dirección está definida como: Camino a Chiquihue Km 7,5 Puerto Montt.

Ubicación Geográfica del Proyecto Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 18

E	N
667699	5404014

Superficie de emplazamiento:

La superficie total para el emplazamiento del Proyecto, corresponde a una superficie predial de 37.000 m² (3,7 ha), de los cuales solo se utilizarán 13.960,3 m² y se edificarán o construirán 3.664,6 m².

Consiste en la construcción y operación de dos bodegas (Naves) destinadas al almacenamiento y distribución de alimento listo y envasado en sacos tipo "bigbag" de alta densidad (u otro embalaje que la normativa sectorial permita) para la industria acuícola.

La edificación principal constará de dos naves de una superficie aproximada de 1.832 m² cada una, contemplando las correspondientes instalaciones eléctricas y de corrientes débiles, consultando instalaciones sanitarias correspondientes a escusados, lava manos y duchas para el personal que trabajará en las bodegas. Las obras anexas dicen relación con la implementación de patios de maniobras, estacionamientos para vehículos menores y mayores. Las instalaciones no almacenarán sustancias o mercancías peligrosas.

5. Que las tipologías respecto de la cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en la letras g y h del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial" y h) "Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales g y h del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., en su carta N° FRC 19-11-2018 recibida con fecha 04 de diciembre de 2018, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3292.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Constantino Kochifas Coñuecar, representante Legal Transportes Marítimos Kochifas S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales g y h del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

